



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

Primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Fijar fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos en el presente asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo del proceso, se observa que fueron realizadas las publicaciones que trata el art. 490 del CGP., por lo cual procede dar continuación al trámite liquidatorio. En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia ordena el art. 501 Ibídem., y se requerirá a las partes con el fin de que alleguen con un día de antelación y por escrito, los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, con los anexos correspondientes.

Por lo expuesto este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día 22 de junio de 2023 a las 9 a.m., para la realización de la diligencia que trata el art. 501 del CGP. Se requiere a la parte interesada para que allegue por escrito los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, así como sus anexos (actualizados) con un día de anticipación, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Se exhorta a las partes, apoderados y demás intervinientes e interesados para que suministren sus correos electrónicos, y números de contacto actualizados, a través de los canales institucionales de este juzgado.

TERCERO: El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará por los canales de comunicación indicados, la que podría llevarse a cabo de forma presencial previo aviso por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que, no obstante, a que transcurrió en silencio el traslado, el juzgado procederá a rehacerla de conformidad con el art. 446 del CGP., para ajustarla a derecho.

BREVES CONSIDERACIONES

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se realizó correctamente, se evidencia que no se aplicó el reajuste anual del IPC establecido para el año 2023 en la cuota alimentaria ordinaria, es decir se reporta que la cuota para el año en curso es de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$716.049) MCTE, al aplicar el valor correcto del IPC (13,12%) para el año en mención, el valor de esta corresponde realmente a SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$716.864) MCTE.

También se observa que, las cuotas extraordinarias por concepto de gastos escolares correspondientes al mes de enero de los años 2022 y 2023 no corresponden a los valores correctos, teniendo en cuenta el aumento que deben tener dichas cuotas extraordinarias, por consiguiente, el valor total con los intereses moratorios tampoco se calcula adecuadamente.

Cabe mencionar que, para las pensiones alimentarias atrasadas, debe cobrarse, como interés moratorio, el interés legal, es decir el 6% anual, o lo que es igual, el 0,5% mensual.

Ahora bien, adicional a lo anterior, deben precisarse dos situaciones: la primera, que cada cuota es independiente y su fecha de vencimiento es individual; y, la segunda, es que los intereses moratorios se causan durante todo el tiempo en que se presente el incumplimiento.

En ese orden de ideas, habrá que rehacer la liquidación, para ajustarla a derecho, equivalente a las mesadas ordinarias y las extraordinaria causadas y dejadas de pagar desde agosto de 2021, hasta la fecha de esta providencia, y se le aplicará el 0.5% mensual, conforme a lo establecido en el art. 1617 del CC.

LIQUIDACIÓN

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS CON EL AUMENTO CORRESPONDIENTE DEL IPC
AL AÑO 2023

AÑO	VALOR CUOTA	IPC	VALOR IPC	NUEVA CUOTA
2021	\$600.000,00		\$0,00	\$600.000,00
2022	\$600.000,00	5,62%	\$33.720,00	\$633.720,00
2023	\$633.720,00	13,12%	\$83.144,06	\$716.864,06

Ahora bien, como cada cuota es independiente y su fecha de vencimiento es individual, tenemos así entonces:

CUOTAS ALIMENTARIAS E INTERESES CAUSADOS DESDE AGOSTO DE 2021 A
MAYO DE 2023

CUOTA	VALOR CUOTA	MORA MENSUAL	INTERES POR MORA	MESES DE MORA	VALOR MES DE MORA	VALOR A PAGAR
30/08/2021	\$600.000	0,5%	\$3.000	21	\$63.000	\$663.000
30/09/2021	\$600.000	0,5%	\$3.000	20	\$60.000	\$660.000
30/10/2021	\$600.000	0,5%	\$3.000	19	\$57.000	\$657.000
30/11/2021	\$600.000	0,5%	\$3.000	18	\$54.000	\$654.000
30/12/2021	\$600.000	0,5%	\$3.000	17	\$51.000	\$651.000
30/01/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	16	\$50.698	\$684.418
28/02/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	15	\$47.529	\$681.249
30/03/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	14	\$44.360	\$678.080
30/04/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	13	\$41.192	\$674.912
30/05/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	12	\$38.023	\$671.743
30/06/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	11	\$34.855	\$668.575
30/07/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	10	\$31.686	\$665.406
30/08/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	9	\$28.517	\$662.237
30/09/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	8	\$25.349	\$659.069
30/10/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	7	\$22.180	\$655.900
30/11/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	6	\$19.012	\$652.732
30/12/2022	\$633.720	0,5%	\$3.169	5	\$15.843	\$649.563
30/01/2023	\$716.864	0,5%	\$3.584	4	\$14.337	\$731.201
28/02/2023	\$716.864	0,5%	\$3.584	3	\$10.753	\$727.617
30/03/2023	\$716.864	0,5%	\$3.584	2	\$7.169	\$724.033
30/04/2023	\$716.864	0,5%	\$3.584	1	\$3.584	\$720.448
30/05/2023	\$716.864	0,5%	\$3.584	0	\$0	\$716.864

Total, cuotas e intereses causados desde agosto de 2021 a mayo de 2023, corresponde a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.909.047) MCTE.

Con relación a las cuotas extraordinarias del mes de julio y diciembre de cada anualidad, con el valor correcto se tiene que:

CUOTAS EXTRAORDINARIAS CAUSADAS EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE
DE 2021 Y 2022

CUOTA	VALOR CUOTA	MORA MENSUAL	INTERES POR MORA	MESES DE MORA	VALOR MES DE MORA	VALOR A PAGAR
20/12/2021	\$500.000	0,5%	\$2.500	17	\$42.500	\$542.500
20/07/2022	\$528.000	0,5%	\$2.640	10	\$26.400	\$554.400
20/12/2022	\$528.000	0,5%	\$2.640	5	\$13.200	\$541.200

Total, cuotas e intereses causados por concepto de cuotas extraordinarias ya causadas de julio y diciembre de los años 2021 y 2022, corresponde a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$1.638.100) MCTE.

Cabe anotar que en la liquidación presentada por la parte ejecutante no fue incluido el valor de la cuota extraordinaria por concepto de gastos escolares correspondiente al mes de enero de 2023 con su respectivo aumento, además la precisada para el año 2022 en el documento presentado no muestra el valor correcto con el aumento correspondiente.

De esta forma el valor correspondiente a las cuotas extraordinarias por concepto de gastos escolares es

CUOTA EXTRAORDINARIA CONCEPTO GASTOS ESCOLARES ENERO 2022-2023

CUOTA	VALOR CUOTA	MORA MENSUAL	INTERES POR MORA	MESES DE MORA	VALOR MES DE MORA	VALOR A PAGAR
30/01/2022	\$528.000	0,5%	\$2.640	16	\$42.240	\$570.240
30/01/2023	\$597.387	0,5%	\$2.987	4	\$11.948	\$609.334

Total, cuotas e intereses causados por concepto de cuotas extraordinarias por concepto de gastos escolares ya causadas en enero de 2022 y 2023, corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.179.574) MCTE.

Tenemos entonces:

Total, cuotas ordinarias e intereses causados desde agosto de 2021 hasta mayo de 2023	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.909.047) MCTE.
Total, cuotas extraordinarias causadas correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2021 y 2022	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$1.638.100) MCTE.
Total, cuotas extraordinarias causadas por concepto de gastos escolares correspondientes a los meses de enero de 2022 y 2023	UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.179.574) MCTE.
Total, Valor liquidación del crédito a la fecha	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$17.726.721) MCTE.

De esta forma, a la fecha la liquidación del crédito equivale al valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$17.726.721) MCTE.

Con base en lo dicho en precedencia, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada, la cual quedara así:

Total, cuotas ordinarias e intereses causados desde agosto de 2021 hasta mayo de 2023	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.909.047) MCTE.
Total, cuotas extraordinarias causadas correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2021 y 2022	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$1.638.100) MCTE.
Total, cuotas extraordinarias causadas por concepto de gastos escolares correspondientes a los meses de enero de 2022 y 2023	UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.179.574) MCTE.
Total, Valor liquidación del crédito a la fecha	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$17.726.721) MCTE.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00103-00

SEGUNDO: Entregar los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la madre de la beneficiaria de los alimentos, señora Viviana Isabel Hoyos Montiel, hasta la concurrencia del valor del crédito liquidado. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)